

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 052

76-109-40-03-004-2021-00005-00

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **HECTOR MONTENEGRO DIAZ**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$63.840.421,00, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la(s) obligación(es) No. 3020004783-4178992397920980- 5406250459820775.
- 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el **09 de diciembre de 2020** y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO- Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación a los nombrados en la demanda, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ae0a63d85cccba540352dbd94641a8f548e3cb6f3e2b69805feb6a2aa9
6043e**

Documento generado en 29/01/2021 10:42:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**